



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.  
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-23  
 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-23/81  
 ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 007/2023 de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES EN ZONA DE HUMEDAL, UBICADO EN LA COLONIA CASA BLANCA, VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; con el objeto de verificar que **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES EN ZONA DE HUMEDAL, UBICADO EN LA COLONIA CASA BLANCA, VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, da cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo y, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 1529 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, inciso R, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. 27/SRN/IA/0007/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/00007-23  
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/00007-23/81  
ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección no. 27/SRN/IA/0007/2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0007/2023 de fecha 07 de septiembre del 2023, a nombre de propietario, representante legal, promovente, encargado, ocupante y/o quien resulte responsable de las obras y actividades en zona de humedal, ubicado en la colonia casa blanca 2da. sección, sector colmena, Villahermosa del municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de verificar que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos R, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículo 10, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo cual en este acto no atiende persona alguna toda vez que las obras la realizaron los colonos del lugar, sin embargo se realiza el recorrido por el lugar donde se observa lo siguiente: estando constituidos física y legalmente, constituidos en la colonia casa blanca 2da. sección, sector la colmena Villahermosa, del



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal  
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-23/81  
ACUERDO DE CIERRE

Municipio de Centro, Tabasco, se que el área es una zona baja inundable, contando con una vegetación consistente en espadaño (hidrófila), así como pastizal, entre otros. Por lo cual y con ayuda de los sistemas institucionales se señala que el área corresponde a un humedal de tipo palustre que son aquellos que cuya entrada de agua es únicamente dulce, es decir, aquellos humedales que se ubican en las zonas de borde de ríos, lagunas de agua dulce o planicies inundables. Cabe señalar que dicha zona baja inundable con características de humedal, se encuentra conectado a la laguna el negro cuerpo de jurisdicción federal, misma que se esta relleno para casa habitación con escombros y arena.

Cabe señalar que para sustentar los datos obtenidos en esta diligencia, se solicitó a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Tabasco (CONAGUA) señale si dichas actividades corresponden a una zona federal de un cuerpo de agua de jurisdicción federal y/o corresponde a un humedal, por lo que en su oficio BOO.927.04.-350/2022 de fecha 11 de agosto del 2022, nos describe que los sitios ubicados en la Col. Casa Blanca segunda sección, municipio de Centro, Tabasco en las coordenadas UTM punto 1.- X=510.204.93 Y= 1,991,697.38, punto no. 2 X=510.259.12 Y=1,991,779.04, punto no. 3 X=510.105.27 Y= 1,991,786.40, punto no. 4 X=510.082 Y= 1,991,837.19, punto no. 5 X=510.007.50 Y= 1,991,802.52 y punto no. 6 X=510.063.20 Y= 1,991,670.31, no se localizaron cuerpos de agua propiedad de la nación, sin embargo la totalidad de los sitios se ubican dentro del polígono del humedal no. 5718 tipo fluvial, conforme al inventario nacional de humedales, el cual se recomienda mantener y conservar el régimen hidráulico de la cuenca hidrológica.

Que con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, los efectos adversos están arriba de los impactos benéficos y estos se encuentran concentrados en los factores de agua, suelo, flora, fauna y paisaje por la ejecución de las obras y actividades dentro de la zona de humedal, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, estos efectos adversos resultan ser directos sobre el factor, suelo, flora y fauna e indirectamente sobre el paisaje, la duración de los daños es prolongada pues esta persistirá mientras exista las obras y/o actividades dentro de la zona de humedal o hasta que se realicen acciones de mitigación o compensación, de no ser así la mayoría de los efectos al entorno biológicos serán irreversibles, en cuanto a la importancia de los impactos son mayormente significativos dada su ubicación dentro de la zona de humedal, donde existen corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, de flora y fauna y se pueden presentar especies bajo algún estatus en la norma mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

El hecho de realizar obras y/o actividades en un humedal sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar el desequilibrio en la zona si una vez finalizada las obras no se toman las medidas adecuadas como la conformación del ecosistema, vegetación etc; existirá la posibilidad de riesgo de pérdida si no se conforma adecuadamente y si no se revegeta el área al finalizar la vida útil del mismo.

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el desmonte y ocupación, se ven afectados en cuanto a la zona de anidación, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios, migración de especies. Por todo lo anterior se determina que existe el riesgo inminente, pérdida, cambio deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/00007-23  
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/00007-23/81  
ACUERDO DE CIERRE

Por todo lo antes referido y tomando en cuenta que durante la presente diligencia no se encontró a persona alguna que atendiera la visita, no se presentó la documentación relativa a la Autorización en materia de impacto ambiental, respecto de las obras y actividades referidas como son relleno en zona de humedal para casa habitación, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se contemplen las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos generados por las obras y actividades, por lo que se determina que existe el riesgo inminente, pérdida, cambio deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección no. 27/SRN/IA/0007/2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

### CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección no. 27/SRN/IA/0007/2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se desprende que los inspectores al realizar recorrido en la Col. Casa Blanca segunda sección, municipio de Centro, Tabasco en las coordenadas UTM punto 1.- X=510.204.93 Y= 1,991,697.38, punto no. 2 X=510.259.12 Y=1,991,779.04, punto no. 3 X=510.105.27 Y= 1,991,786.40, punto no. 4 X=510.082 Y= 1,991,837.19, punto no. 5 X=510.007.50 Y= 1,991,802.52 y punto no. 6 X=510.063.20 Y= 1,991,670.31 observaron que en dichas coordenadas está relleno con escombros y arena para casa habitación, así mismo se le solicitó a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Tabasco (CONAGUA) señalar si dichas actividades corresponden a una zona federal de un cuerpo de agua de jurisdicción federal y/o corresponde a un humedal por lo que en su oficio BOO.927.04.-350/2022 de fecha 11 de agosto del 2022 describen que los sitios ubicados no se localizaron cuerpos de agua propiedad de la nación, sin embargo la totalidad de los sitios se ubican dentro del polígono del humedal no. 5718 tipo fluvial, conforme al inventario nacional de humedales; Sin embargo de los hechos señalados anteriormente no se tiene responsable alguno por lo que se tiene que si bien hay transgresiones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Proyección al Ambiente y a su reglamento en materia de impacto ambiental, al no contar con pruebas para señalar un responsable de manera fehaciente, no se puede iniciar procedimiento administrativo y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente, pero sin un responsable cierto por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo; con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27/SRN/IA/0007/2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.



018

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/00007-23  
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/00007-23/81  
ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/0007/2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, si bien se desprenden violaciones a las disposiciones legales pero sin un responsable cierto por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo, esta Autoridad determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [Ley General de Protección de Datos Personales] publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/00007-23  
ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/00007-23/81  
ACUERDO DE CIERRE

confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo proveyó y firma

**ATENTAMENTE**

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. ICAL/MCRO

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. Conste.